

9329

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Cereceda-Pareja (Guadalajara).

Vista la documentación técnica correspondiente, esta Dirección General de Patrimonio y Museos ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la «Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción», localizada en Cereceda-Pareja (Guadalajara).

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cereceda-Pareja (Guadalajara) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Patrimonio y Museos).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el D.O.C.M. y en el B.O.E., a efectos de lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución.

Toledo, 7 de abril de 2005.—El Director general, Enrique Lorente Toledo.

ANEXO**Descripción**

Edificio de origen románico, cuya época corresponde a los siglos XII-XIII, que presenta una sola nave con presbiterio sobreelevado recto y

ábside semicircular con dos capillas laterales adosadas en siglos posteriores en la fachada sur. El presbiterio tiene tres ventanas abocinadas, rodeadas de imposta y enmarcadas por columnas de capiteles foliáceos. La espadaña triangular está situada a los pies de la nave.

En el muro norte, entre contrafuertes, se encuentra una de las portadas, de la que solo se observa una cornisa sobre canecillos y parte de una arquivolta decorada con puntas de diamante, ya que se debió tapiar en la reforma del siglo XVIII.

La fachada sur, con patio porticado cubriendo la portada principal, que fue cortado en las dos reformas del edificio.

La portada principal abocinada cuenta con cuatro arquivoltas decoradas; en el centro se encuentra el tímpano, incompleto en lo que correspondería a la figura central. A ambos lados de esta se conservan figuras, que podrían corresponder a los justos o a los apóstoles, y en la parte superior dos Ángeles enmarcando la figura central.

Las columnas correspondientes a estas arquivoltas tienen capiteles decorados, uno de ellos historiado y el resto con motivos vegetales.

Toda la iglesia, a excepción de los cuerpos añadidos y la espadaña, se encuentra recorrida por una cornisa simple de piedra, que descansa sobre canecillos decorados con motivos antropomórficos, zoomórficos, roleos, vegetales y geométricos.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la «Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción», localizada en Cereceda-Pareja (Guadalajara).

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 09713, parcelas 1 a 6, 9 y 10.

Manzana: 09715, parcelas 1 a 6.

Manzana: 09710, parcelas 3, 4, 5 y 7.

Manzana: 09712, parcelas 2 a 4.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

